

ESTATUTOS DE LA MICROREGIÓN NOR-ORIENTAL DE MORAZAN CACAOPELA-JOATECA-CORINTO

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art.1 Créase la asociación de los municipios que se denominará "MICROREGIÓN NOR-ORIENTAL DE MORAZÁN" y que en el texto de los presentes estatutos podrá denominarse "MICROREGIÓN". La Microregión tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios; también tendrá patrimonio propio y gozará de autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicios, lo mismo que en el desempeño de sus funciones y actividades que los presentes estatutos le otorguen.

Art.2 El domicilio de la asociación será el municipio Cacaopera, pudiendo establecer filiales en otros lugares que se acuerde dentro del territorio de los municipios miembros, Corinto y Joateca. En el caso de la ejecución de proyectos y administración de los recursos se designará como filial al municipio que más convenga.

CAPÍTULO II, DE LAS FINALIDADES

Art.3 La Microregión tendrá como objetivo general promover y coordinar su proceso de desarrollo sostenible a su interior, es decir, incluyendo cantones y caseríos de cada municipio, en articulación con otras Microregiones a nivel regional o departamental, nacional e internacional, y tendrá como fines: a) Planificar y conducir en forma concertada y de manera estratégica el desarrollo de la Microregión, a través de los planes de desarrollo y la coordinación de acciones entre los municipios, debiéndose partir de los procesos y planes de acción de cada municipio, de las coincidencias, aspectos comunes y proyecciones conjuntas de los municipios involucrados. b) Movilizar recursos a través de una estrategia de gestión a nivel nacional e internacional y usarlos en forma eficiente en beneficio del desarrollo de la Microregión y de los municipios miembros. En particular, se promoverá la implementación de programas y proyectos comunes de carácter intermunicipal que por su costo y magnitud superan las posibilidades particulares de cada gobierno local. c) Planificar, conducir y coordinar la intervención e inversión gubernamental, no gubernamental y privada en el territorio de la Microregión. d) Aportar los fondos para programas y proyectos de desarrollo local que beneficien a los municipios asociados. e) Apoyar el fortalecimiento institucional de la Microregión y sus municipios miembros. f) Promover la regulación del uso del territorio a través de un plan de ordenamiento territorial de la Microregión, con el fin de: ordenar el espacio necesario a la población futura y para el crecimiento urbano, planificar la organización del sistema vial, regular la construcción de infraestructura, regular el manejo, uso y protección de los recursos naturales, planificar el manejo de los desechos sólidos; todo lo anteriormente mencionado debe ser coordinado con las instancias correspondientes. g) Potenciar el desarrollo económico y planificar el desarrollo turístico en la circunscripción territorial de la Microregión, en armonía con el medio ambiente. h) Apoyar el ordenamiento del transporte Microregional en coordinación con las instancias correspondientes. i) Promover y propiciar el desarrollo social y cultural entre los municipios de la Microregión, así como apoyar la conservación del patrimonio cultural y la biodiversidad local. j) Promover la participación ciudadana y la transparencia en el ejercicio público, así como el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población y en particular promover y facilitar la participación de las mujeres y jóvenes en el proceso de desarrollo local de la Microregión y de los municipios miembros, que entre otras cosas implica tomar parte en la planificación y ejecución de acciones para el desarrollo. k) Promover y facilitar alianzas con actores estratégicos: Instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sector privado, sociedad civil, agencias de cooperación nacionales e internacionales, entre otras, con el propósito de conseguir apoyo al proceso de desarrollo

Microregional. l) Crear un sistema de información y comunicación que facilite ampliar el conocimiento sobre la Microregión y sus municipios miembros, así mismo, el acceso a estos conocimientos para contribuir a la planificación, gestión y transparencia del proceso. m) Promover alianzas con otras Microregiones, asociaciones o mancomunidades de municipios que son vecinas a alguno(s) de los municipios de la Microregión, en el departamento de Morazán u otro departamento a nivel nacional o internacional. n) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo al código municipal, a los presentes estatutos y demás disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO III. DEL PLAZO DE DURACIÓN

Art.4 La duración de la Microregión será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO

Art.5 El patrimonio de la Microregión estará constituido por: a) Las cuotas fijadas por la Microregión, que serán de acuerdo a los ingresos establecidos y presupuestados por cada municipio miembro, tomando en cuenta las necesidades y urgencias de la Microregión. b) Las contribuciones, subvenciones y aportes permanentes o eventuales que provengan del estado, de los municipios miembros o de cualquier otra fuente, sea nacional o extranjera. c) Las donaciones, fideicomisos, herencias y legados que otorguen a su favor los particulares u organismos nacionales e internacionales. d) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título. e) Los fondos provenientes de préstamos nacionales o internacionales. f) Los intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de sus bienes. g) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Microregión y los provenientes de trabajos técnicos realizados por la misma a favor de los municipios miembros o particulares. h) Cualquier ingreso que incremente su patrimonio, proveniente de actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Microregión y el cumplimiento de sus fines.

Art. 6 El patrimonio de la Microregión pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los fines de la Microregión. Se establecerá un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes y para el funcionamiento de ella y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades futuras de la Microregión. Este será proporcionado por las municipalidades involucradas, y no podrá ser mayor del 1% de los fondos FODES destinados para la administración y funcionamiento de cada una de ellas.

Art. 7 La Microregión podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, con la finalidad de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines.

Art.8 Los fondos de la Microregión serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Microregión y se registrarán en dicha institución las firmas del presidente, secretario y tesorero de la misma.

Art. 9 El ejercicio económico de la Microregión será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario; pero podrá modificarse por acuerdo de la asamblea general de los municipios miembros, estableciéndose otras fechas diferentes.

Art.10 Los dividendos o excedentes habidos después de finalizado el ejercicio económico y que sean decretados por la asamblea general, serán pagados a los municipios miembros dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo. El dividendo o excedente se repartirá en proporción de los aportes realizados.

Art.11 Las utilidades líquidas o excedentes que registre el balance general de la Microregión y el estado de pérdidas y ganancias al final de cada ejercicio, si las hubiere, la asamblea general podrá acordar su aplicación de la manera siguiente: a) El quince por ciento a la constitución del fondo de operación, o sea para los gastos corrientes y funcionamiento de la Microregión; b) El quince por ciento a la constitución

del fondo patrimonial que servirá para cubrir necesidades futuras o de largo plazo para la Microregión; c) Sobre el setenta por ciento del saldo podrá acordar: 1) Distribuir proporcionalmente entre todos los municipios miembros el setenta por ciento del excedente en forma de dividendos. 2) A mantenerlas en reserva para cualquier gasto imprevisto y 3) A que pasen a constituir parte del patrimonio de la Microregión.

CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 12 El gobierno de la Microregión será ejercido por los siguientes órganos: a) La Asamblea General (12 miembros por municipio); b) La Junta Directiva (4 miembros por municipio)

Art.13 La asamblea general formada por todos los municipios de la Microregión, los cuales estarán representados por miembros del concejo municipal y comité de desarrollo, haciendo un total de 12 miembros por municipio; es la autoridad máxima de la Microregión, y se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario, pudiendo realizarla en el municipio de su domicilio o en cualquier otro municipio miembro, cuando así lo acordare dicha asamblea.

Art.14 La asamblea general se celebrará válidamente con la asistencia de veinte de los asociados en los que estén representados los tres municipios miembros. Las resoluciones requerirán de mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el coordinador tendrá voto de calidad. Los votos de los municipios miembros en asamblea general, se computarán, un voto por cada representante de los mismos.

Art.15 La asamblea general ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) participar en la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Microregional, conocer los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y memoria de labores de la Microregión presentados por el coordinador y tomar las medidas que juzgue oportunas; así como fijar las cuotas que los municipios miembros pagarán mensualmente y los aportes permanentes o eventuales de estos para proyectos Microregionales cuando las necesidades y urgencias lo demanden. b) Realizar la administración de la asociación en forma correcta, económica y eficaz. c) Elegir, en su oportunidad, al presidente, vice-presidente, secretario, tesorero y directivos propietarios y suplentes. d) Aprobar o desaprobado los actos que realice el presidente. e) Acordar la compraventa o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles de la asociación o que ésta necesite, cuyo valor exceda de diez mil colones, excepto los bienes que son necesarios e indispensables para el cumplimiento de los fines de la Microregión, los cuales sin importar su valor no podrán ser enajenados o gravados a cualquier título o medio legal. f) Resolver cualquier asunto de interés para la Microregión que figure en la agenda de la asamblea general y que no sea de competencia exclusiva extraordinaria o que haya sido sometida a su conocimiento por medio del presidente. g) Aprobar los reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines. h) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos de esta asamblea. i) Conocer de las solicitudes de ingresos como miembros de la Microregión, presentadas por otros municipios del departamento o de las renunciaciones de sus miembros.

Art.16 La asamblea general extraordinaria, tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) La modificación de los presentes estatutos y reglamentos de la Microregión. b) Conocer y resolver asuntos de interés para la Microregión y que por la premura del caso sea urgente convocar a la asamblea general. c) La disolución y liquidación de la Microregión.

Art.17 Las convocatorias a asambleas generales serán hechas por el presidente, por medio de aviso escrito o por vía telefónica, telegráfica o fax, pero siempre deberá hacerse con no menos de ocho días de anticipación para asambleas ordinarias y un día antes para las asambleas extraordinarias. En todo caso, la asamblea general podrá acordar la fijación de una determinada fecha para la celebración de sus reuniones ordinarias.

Art.18 Presidirá la asamblea general el presidente de la de la Microregión, y en su ausencia, el vicepresidente o quien haga sus veces, y a falta de éste se elegirá entre los concurrentes a cualquier otro de los municipios miembros como presidente para la asamblea de que se trate y como secretario de las asambleas generales el secretario del comité ejecutivo o el que haga sus veces, y a falta de ambos se elegirá entre los concurrentes a cualquier otro representante de los municipios miembros que asistan a la misma.

Art.19 La agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan derecho a pedir convocatoria a asamblea general, lo tendrán también para pedir que figuren determinados puntos en la agenda. En las asambleas generales no será permitido tratar puntos que no estén contemplados en la agenda, una vez haya sido aprobada por la asamblea general.

Art.20 La asamblea general, una vez que haya sido instalada y con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, en la misma asamblea general podrá acordarse la suspensión para continuarla en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. Con igual porcentaje de votación podrá acordarse aplazar dicha asamblea por una sola vez por el término improrrogable de tres días. En estos casos se reanudará la asamblea general tal como se hubiere acordado, sin necesidad de una nueva convocatoria o aviso para los municipios que no estuvieron presentes.

Art.21 La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección de la Microregión y de la administración de su patrimonio. Estará integrada por un presidente, quien coordinará la dirección ejecutiva de la Microregión, un vicepresidente, un secretario, un secretario suplente, un tesorero, un tesorero suplente, un síndico y cinco vocales; todos estos podrán ser miembros del concejo municipal como de los diferentes comités de desarrollo.

Art. 22 Los miembros de la junta directiva serán electos en sesión de asamblea general ordinaria, según como corresponda y esté establecido, procediendo de inmediato a la juramentación y toma de posesión de sus cargos.

Art.23 Los miembros de la junta directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos siempre que conserven su calidad de alcaldes, concejales o miembros de los comités de desarrollo. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos o designados y perdieren la calidad de alcaldes, concejales o miembros del comité de desarrollo por haber finalizado el período para el que fueron electos, sin que se hubiere podido reunir la asamblea general para poder hacer la nueva elección de los miembros de la dirección ejecutiva, la persona que esté presidiendo la mencionada dirección, deberá desempeñar la presidencia de manera interina hasta que se elijan los nuevos sustitutos y los nuevos nombrados tomen posesión de sus cargos.

Art.24 En caso de muerte, renuncia, exoneración, inhabilidad, incapacidad o ausencia definitiva del presidente, éste será sustituido en todas sus facultades y funciones por el vicepresidente, quien fungirá hasta que la asamblea general elija el sustituto. Si la vacante fuera del vicepresidente, secretario, tesorero o síndico se llenará por el miembro que la dirección ejecutiva designe entre los tres miembros de cada municipio, pero le corresponderá al municipio en el que ha recaído el cargo vacante, hasta que la asamblea general elija el sustituto. Si la vacante fuere temporal, los sustitutos estarán en funciones por el término que dure la misma.

Art.25 La junta directiva se reunirá en forma ordinaria una vez por mes y extraordinariamente, cuando lo consideren necesario o se lo soliciten dos de sus municipios miembros, en sus oficinas o lugares que se señalen para el caso. Será convocada por el presidente y por el secretario y podrá hacerse por medio de la carta circular, en forma personal o por vía telefónica, fax o telegráfica, con un mínimo de cinco días de anticipación, pudiendo dicha junta directiva establecer fechas de cada mes calendario para tales reuniones. Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de ocho de sus miembros y las

resoluciones requerirán mayoría absoluta de votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el libro de actas correspondientes y el acta deberá ser firmada por los asistentes.

Art. 26 La junta directiva tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) atender la organización interna de la Microregión y reglamentar su funcionamiento. b) Determinar el régimen administrativo de la Microregión, tomando los acuerdos que estime necesarios para el mejor resultado de su gestión ya sea en forma particular o general. c) Estructurar, elaborar y ejecutar los planes de trabajo de la Microregión, tendientes a lograr los fines de la misma. d) Nombrar, suspender y sustituir al personal administrativo y técnico que la Microregión haya contratado. e) Proponer a la asamblea general, una terna de las personas que pueden ser nombradas o electas para el cargo de auditor o auditora de la Microregión, así como la suspensión y destitución de éstos cuando a juicio del la junta directiva lo considere procedente. f) Convocar a los miembros de la asamblea general para las sesiones ordinarias o extraordinarias. g) Proponer a la asamblea general, la organización administrativa de la Microregión. h) Preparar en colaboración con los empleados de la asociación, los anteproyectos de reglamentos, instructivos manuales planes y presupuesto, lo mismo que los balances, estados, memorias, informes y demás asuntos, que deban someterse a la asamblea general. i) Conceder licencia a los miembros del comité ejecutivo y conocer de sus renunciaciones e inmediatamente dar cuenta a la asamblea general para los efectos legales consiguientes. j) Acordar el otorgamiento o revocación de poderes. k) Manejar las relaciones públicas de la Microregión. l) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. m) Proponer a la asamblea general alternativas que en concepto de dieta que devengarán los miembros de la junta directiva. n) Acordar la compra, venta de los bienes muebles e inmuebles de la Microregión o que esta necesite, cuyo valor no exceda de diez mil colones. Los bienes que son necesarios e indispensables para el cumplimiento de los fines de la Microregión no podrán ser enajenados o gravados a cualquier título o medio legal. o) Acordar la contratación de préstamos para programas y proyectos de interés de la Microregión y que se destinarán exclusivamente a la realización de sus fines. p) Acordar la aceptación de herencias y sucesiones, legados, donaciones, fideicomisos, comodato, contribuciones en efectivo o en especie, subsidios y cualquier otra forma legal que constituya título traslativo de dominio sea gratuito y no oneroso. q) Las demás funciones y facultades que de acuerdo con los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos e instructivos de la asamblea general le correspondan.

Art.27 Son atribuciones de los miembros de la junta directiva: a) el presidente será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Microregión, y como tal, podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés la Microregión, se hará acompañar del secretario, para cualquier diligencia relacionada con la Microregión y podrá delegar su representación en cualquier miembro de la junta directiva, asimismo podrá delegar su representación para invertir en los actos o contratos que celebre la Microregión, así como en las actuaciones judiciales en que tenga interés la misma, podrá otorgarle poderes a cualquier miembro en nombre de la Microregión, previa autorización de la junta directiva; presidirá las sesiones de asamblea general y de la junta directiva y orientará sus deliberaciones; vigilará la marcha general de la Microregión y comunicará las observaciones o instrucciones que se estimare conveniente; atenderá con autorización de la junta directiva, las relaciones con otras asociaciones municipales, entidades descentralizadas municipales, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines a la Microregión, la Corporación de municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) federaciones y confederaciones de asociaciones municipales; autorizará los gastos de la Microregión conjuntamente con el tesorero; b) corresponde al vice-presidente, prestar la colaboración necesaria al presidente y sustituir a éste en caso de ausencia, así como evaluar el trabajo de las distintas comisiones. c) Al secretario le corresponde

asistir a las sesiones de asamblea general y de la dirección ejecutiva, autorizando con su firma y la del presidente las actas respectivas y de los libros correspondientes; ser el encargado de comunicación de la Microregión; llevar el inventario de los bienes de la Microregión; tener a su cargo el libro de actas de sesiones que celebre la asamblea general y la junta directiva; asentar en el libro de actas los acuerdos que en sesión de asamblea general y junta directiva le indicare el presidente; extender las certificaciones que se soliciten o que sea necesario; y las demás que le impongan estos estatutos y el reglamento interno. d) Corresponde al tesorero ser depositario de los fondos y bienes de la Microregión; la fiscalización de los movimientos económicos de la Microregión y presentar informes financieros semestralmente a la asamblea general y trimestralmente a la junta directiva; llevar el control y supervisión de los libros de contabilidad y las cuentas de la Microregión; abrir, manejar o cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el presidente y el secretario de la junta directiva; tener la responsabilidad de la custodia y control del patrimonio y finanzas de la Microregión, rindiendo cuenta del estado económica a la asamblea general en cada sesión; velar por que se mantenga actualizado el inventario de los bienes y libros de contabilidad que permitan conocer y reflejar el estado patrimonial y financiero de la Microregión; informar en la primera sesión de la asamblea general, de los fondos líquidos, recursos financieros, documentos de valores económicos y funciones propias de su cargo al final de su período para el cual fue electo y cuando se le solicite por aquélla, mientras no se le haya extendido su finiquito correspondiente; velar por que se hagan efectivos los créditos a favor de la Microregión y los pagos de las obligaciones de la misma, así como de los emolumentos si los hubiere. e) Son atribuciones del Síndico: Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Microregión; elaborar propuesta de modificación de estatutos y reglamentos internos; velar por que los contratos que celebre la Microregión se ajusten a prescripciones legales; velar especialmente por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Microregión, así como de los acuerdos de la Junta directiva y de la asamblea general y las demás que le señale la asamblea general y la Junta directiva. f) Son atribuciones de los vocales de la junta directiva: colaborar en la organización, funcionamiento de la Microregión y en todas las tareas que les fueran encomendadas por asamblea general o junta directiva, sustituir en forma temporal o cuando se ausente algún miembro de la junta directiva y en la forma que se acuerde; vigilar el trabajo de las distintas comisiones y velar por los proyectos a su cargo; y las demás atribuciones que le sean conferidas por los presentes estatutos y disposiciones emanadas de la asamblea general y comité ejecutivo.

CAPÍTULO VI; DEL PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR Y DEROGAR LOS ESTATUTOS Y DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MICROREGIÓN.

Art. 28 Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario que se conozca de ello en la asamblea general extraordinaria, convocar al efecto, con la asistencia, por lo menos de treinta representantes de los tres municipios miembros y para que sean válidas las resoluciones, requerirán por lo menos las tres cuartas partes de los asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Art.29 La Microregión se disolverá: a) Por no haberse cumplido los objetivos y fines que le dieron origen. b) Por decisión de la asamblea general, basada en hechos que sea imposible seguir funcionando. c) Por disposición expresa de ley.

Art.30 En caso de liquidación y disolución, será necesario que se conozca de ella en la asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y se requerirá además de los requisitos establecidos para los casos de reformas o derogatorias, contemplados en los artículos 28 y 29 de estos

estatutos y un acuerdo municipal de cada uno de los municipios miembros que voten por dicha disolución.

Art.31 Al acordarse la disolución de la Microregión, la asamblea general extraordinaria que la acordó, nombrará una junta de liquidadores que será integrada por dos miembros por lo menos, señalándoles sus facultades y forma de proceder a la liquidación. Nombrada la junta de liquidadores a que se refiere el inciso anterior, los miembros que la integran manifestarán su aceptación y tomarán a su cargo la administración de la Microregión, previa juramentación de cumplir fielmente sus cargos y tendrán la representación legal de la misma. Si no hubiere acuerdo en el nombramiento de los miembros que integran la junta de liquidadores, dicho nombramiento se hará por un juez de primera instancia que conozca de lo civil, del distrito judicial del domicilio de la Microregión, a solicitud de la junta directiva, proponiendo a los miembros que se discutieron al momento de acordarse la disolución y liquidación. La sustitución de cualquier liquidador se hará de la igual manera.

Art.32 Al liquidarse la Microregión, el remanente de los bienes, si los hubiere serán distribuidos entre los municipios miembros de forma equitativa.

Art.33 Los municipios miembros, por medio de los funcionarios que designaren, tendrán acceso a los libros contables y de cuentas de la Microregión, y podrán ejercer la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de la Microregión, tanto en lo contable como en lo físico, para lo cual aplicarán las normas sobre la materia, las establecidas en los presentes estatutos o en la ley.

Art.34 La Corte de Cuentas de la República ejercerá vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de la Microregión, para lo cual aplicará las normas legales de la materia, las establecidas en los presentes estatutos y en la ley.

Art.35 El informe de las investigaciones que practicare la Corte de Cuentas de la República y los municipios miembros, por medio de los funcionarios que hayan designado al respecto en la administración de la Microregión, le será informado a la junta directiva con indicación de las omisiones, negligencias, violaciones a la ley, faltas o delitos que puedan haberse cometido, señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias a que se refiere el inciso anterior, la Corte de Cuentas de la República o el municipio miembro que haya practicado las investigaciones pertinentes, lo hará del conocimiento de la asamblea general y de la fiscalía general de la república para los efectos legales consiguientes.

CAPÍTULO VIII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art.36 Todo lo relativo al orden interno de la Microregión no comprendido en estos estatutos se establecerán en el reglamento interno de la misma.

Art.37 La Microregión se regirá por los presentes estatutos y demás leyes aplicables, especialmente el código municipal y los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en asamblea general.

Art. 38 Son miembros de la Microregión, los municipios que por medio de sus representante han suscrito la presente acta de constitución o creación, pero podrán incorporarse posteriormente, otros municipios del departamento de Morazán y departamentos vecinos que tengan interés y objetivos comunes con la Microregión y se considere necesario su incorporación a la misma.

Art.39 Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.